

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Stes. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 55 de la ley de 20 de Agosto de 1882, y usando de las facultades que la misma me confiere, vengo en convocar á la Excm. Diputación provincial á sesión ordinaria, en su Casa-Palacio, para el día 1.º del próximo mes de Abril, á las once de la mañana.

León 23 de Marzo de 1899.

El Gobernador,
Ramon Toja Pérez

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial Francia — Burdeos

Nota de las mercancías, procedentes de España, desembarcadas en el puerto de Burdeos durante el mes de Enero de 1899:

	Kilogs.
Acetate de o'nyas	1 barril... 120
Algodón	30 sacos... 1,500
Amóns	30 cajones... 2,544
Barriles vacíos	51... 1,490
Conservas	2,712 cajones... 81,289
Capitales	13 id... 688
Castañas	115 sacos... 5,650
Carbón	20 id... 2,080
Chorizos	53 cajones... 6,435
Estampilla	1 id... 5
Garbanzos	10 sacos... 520
Guisantes	50 sacos... 2,228
Huesos	706 sacos... 4,900
Míneral	400 toneladas... 400,230
Colbre	1,821 id... 1,821,000
Hierro	3,421 id... 3,424,200
Muebles y ropas	7 bultos... 291
Nueces	101 sacos... 4,900

Kilogs.

Papel	10 cajones... 387
Idem de fumar	40 fardos... 4,330
Panas	380 cajones... 4,307
Pieles	51 fardos... 5,757
Sardinias	8,634 barriles... 108,481
Sisal	101 id... 2,120
Sulfito	151 id... 163,448
Vinos	7,016 pipas... 3,500,011
Idem de Málaga	3 cajones... 67

Indo-China francesa. — Saigon

Los productos europeos que se importan en Saigon, son: vinos, licores, conservar, petróleo, aceite, cerveza, hierro y acero manufacturados, fósforos, café, tabaco, harina, azúcar, jabón, leche condensada, calzado, objetos de fantasía, géneros de seda y de algodón.

Exporta arroz, maderas de construcción, cardamomo, miel, caviar, cuernos de búfalo, buey y ciervo, cola de pescado, copra, algodón, goma gutta y laca, grasa de cerdo, aceite de coco, grasa de pescado, legumbres secas, huesos de elefante, marfil, pieles, pimienta negra y pescado seco y salado.

Telidos de algodón

Son de bastante consumo, por requerirlo así el país; procede cuanto se importa de fábricas francesas.

Géneros de punto

Tienen poco consumo no siendo en camisetas elásticas baratas, debiendo tener las mangas cortas, que no pasen de la mitad del antebrazo, y prefieren las que tienen en el cuello una cinta de seda estampada de colores chillones.

Ladrillos, azulejos, etc.

Los ladrillos son de mucho consumo para las edificaciones, por ser muy escasa la piedra. Los ordinarios se hacen también en el país; los finos de cemento y con dibujos para pavimentos van de Francia.

Casas á que pueden dirigirse los comerciantes españoles

Speidel et C.^{ta}, como todas las grandes casas de comercio establecidas en el extremo Oriente, abarcan toda clase de mercancías. Su crédito es muy grande.

Solanas y Compañía: casa española recientemente establecida en Saigon, concedora de nuestra producción por haberse dedicado al co-

mercio en Filipinas los socios de ella, podría servir para dar á conocer productos desconocidos en el país.

Importación y valor de la seda en Francia

En 1897 el total de la importación de seda en Francia fué de 7 707.000 kilogramos, procedentes de

Italia	929.000 kilogramos
Turquía	708.300 —
China	3.891.400 —
Japón	1.803.300 —
Otros países	283.500 —

Suma..... 7.707.000 kilogramos

España aparece incluida en la última partida y reunida con otras naciones de escasa producción de seda, siendo así que en 1888, después de sufrir las pérdidas ocasionadas por la epidemia del gusano de seda, producción más de un millón de kilos de capullos, y que en el año de 1883 produjo la enorme suma de 13 millones de kilos.

Examinando los datos estadísticos de la importación de sedas en Lyon desde el año 1893, vemos que en ese año, mientras las sedas de China y Japón representaban el 52'13 por 100 de la total, las de Levante el 9'76 por 100, las de Italia el 13'07 por 100, las de Francia el 9'81 por 100, España sólo aparece con 0'44 por 100 en dicho año, en 1894 con 0'60 por 100, en 1895 el 0'36 por 100, en 1896 el 0'48 por 100 y 0'53 por 100 en 1897.

No puede atribuirse la pequeña importancia de nuestra importación en Lyon al precio que allí obtienen las sedas españolas, como se puede ver por el examen del siguiente cuadro de los precios alcanzados en las de diferentes nacionalidades en el año 1897:

De Italia	46 á 41 francos kgs.
— España	39'50 á 40 —
— Japón	37'50 á 38 —
— China	21 á 25'50 —

Las sedas de España siguen gozando de gran aceptación, como demuestra su precio, y el que varias casas de Lyon tienen fabricas en Murcia y su Almería con sus correspondientes maquinarias y criaderos de gusanos y todos los adelantos modernos.

La importación de capullos de seda de España en Lyon, es insignifi-

cante, por dedicarse las casas francesas á la compra del capullo sobre el terreno para emplearlo en sus fábricas de España.

En la región de Lyon no se considera la venta del capullo como importante, pues no se dedica al *moulinage* (hilado). Los que más se dedican á ese ramo de la industria son los departamentos del Ardecha y de la Drome, obedeciendo la elección de esas comarcas á la facilidad que encuentran los *mouliniers* (hiladores) para proporcionarse los capullos en el sitio mismo de su producción.

En cuanto á los precios del capullo, fluctúan mucho, siendo el mes de Junio, después de la cosecha, cuando se determinan, dependiendo de la mayor ó menor abundancia de ella.

La venta grande dura á lo sumo un mes, que es cuando se recaba de todos los países productores los precios y las cifras de las existencias, y las fluctuaciones son tan grandes, que en un mismo día y en un mismo mercado de sedas hay diferencias notables.

Desde el año 1898 los precios medios de capullos fueron los siguientes:

En Ginebra	de 2'75 á 2 francos
— Viena	de 2'45 á 2'60 —
— Italia	de 2'45 á 2'60 —

En cuanto á las sedas de China y Japón, vienen ya hiladas y alcanzan en los mercados franceses precios muy altos.

De comunicación del Consulado en Lyon.

DIPUTACION PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESION DE 25 DE FEBRERO DE 1899

Presidencia del Sr. Garcia

Abiceta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Hidalgo, Morán, Argüello, Díez Casaseca, Cañón, Bustamante, Gatrudo, Bello, Saavedra, Mingote, Alonso (D. Maximiano), Luengo y Sánchez Fernández, leida el acta de la anterior fué aprobada.
Continuando la discusión del dic-

también referente á la subvención para instalar en esta capital un depósito de caballos sementales, preguntó el Sr. Aldáiz si se había tenido en cuenta el importe del presupuesto de las obras, y si ese presupuesto y el proyecto estaban autorizados por el representante del ramo de Guerra.

Contestó el Sr. Bustamante que en los antecedentes sólo obraba una comunicación del Alcalde.

Inmediatamente se leyó una comunicación suscrita por los Sres. Cañón, Bello y Saavedra, en la que se propone que se acuerde subvencionar la referida obra con el 50 por 100 del importe del presupuesto de la misma cuando ésta se presente por quien correspondiere; entendiéndose la subvención con cargo á los fondos consignados ó que se consignen en el presupuesto provincial para obras municipales del partido de León, y que en la subvención citada no se comprenda el valor de los edificios y terrenos que sean necesarios adquirir para ejecutar la obra.

La defendió el Sr. Cañón partiendo de la base de que la costumbre ha sido siempre subvencionar las obras municipales con cargo á los fondos consignados para ello en el presupuesto provincial cuando los Ayuntamientos presentan el proyecto del presupuesto de esas obras, y que debe seguirse en costumbre para evitar privilegios.

Entró en el salón el Sr. Colinas. Lo solicitada la Comisión si admitía la enmienda, contestó negativamente.

Tomada en consideración, pidió la palabra en contra el Sr. Argüello, combatiéndola por excesiva é illusoria; lo primero porque proponía una subvención del 50 por 100 y la Comisión un 20 por 100, y lo segundo porque no había consignación en el presupuesto de este año para obras municipales.

Rectificó el Sr. Cañón que en esta caso no se hace más que seguir los precedentes, y como estos son los trazados en la enmienda, debió ésta aprobarse si se quiere evitar privilegios.

Rectificó el Sr. Argüello que aquí no se trata de una obra esencialmente municipal, sino de servicios que afectan á toda la provincia, y por las cuales reciben utilidades todos los pueblos, y por eso pide se desestime la enmienda y se acepte el dictamen.

Contestó el Sr. Cañón que en la capital están todos los servicios provinciales, é hizo referencia á las utilidades que á la misma reportan esos servicios. Indicó que el Ayuntamiento de León sería el que inmediatamente utilizase los ingresos de instalación del depósito, merced al aumento de consumo, y por eso los gastos deberían ser exclusivamente suyos.

El Sr. Morán combatió la enmienda diciendo que las subvenciones que se conceden á los Ayuntamientos se refieren á carreteras y obras municipales, pero no á instalaciones de servicios cual pretende el Ayuntamiento de León; que por esto todo lo guarda analogía con los precedentes; que por otra parte, si se conceden en el presupuesto votado ayer las subvenciones para obras municipales, resultaría illusoria la concesión si se aprueba la enmienda; que el servicio de que se trata es de carácter provincial y no es justo que el Ayuntamiento de León

sufrague todo el gasto cuando la provincia toda ha de salir beneficiada, tanto con la misma instalación como porque los pueblos tendrían con ella abierto un mercado para vender sus productos; que por otra parte debe fijarse mucho la Diputación en qué lo que se pide es un anticipo, y que de él se reintegrará primeramente la provincia, si en algún tiempo el Estado abona el importe de las obras.

El Sr. Saavedra dijo que en este caso debía haberse solicitado del Gobierno que reconociese como cargo el gasto de las obras, y después llevarlas á efecto; que los pueblos tienen muchos gustos sin los beneficios de la capital en la que se cuenta con diferentes centros de enseñanza sin gasto ninguno para la municipalidad, mientras que en los demás pueblos si quieren tenerlos necesitan subvenciones.

Replicó el Sr. Morán que podía adhiñerse al dictamen que se gestiona sobre la subvención del Gobierno.

Rectificó el Sr. Saavedra que los Ayuntamientos de la provincia lo mismo se benefician estando el depósito de sementales en León que estando en Valladolid.

No habiendo más señores que hicieran uso de la palabra, preguntó la Presidencia si se aprobaba la enmienda, y pedida votación nominal fué aprobada por 8 votos contra 6, en la siguiente forma:

Señores que dijeron SI

Cañón, Garrido, Colinas, Bello, Saavedra, Alonso (D. Maximiano), Luengo, Sr. Presidente. Total, 8.

Señores que dijeron NO

Hidalgo, Morán, Argüello, Bustamante, Murgote, Sánchez Fernández. Total, 4.

Sr. Presidente: Aprobada la enmienda pasa á formar parte del dictamen.

Abierta discusión sobre el dictamen, el Sr. Argüello dijo que retiraba su firma por no estar conforme con la enmienda y porque no quería que resultase autorizada con su nombre.

El Sr. Bustamante se explicó en el mismo sentido, dando este lugar á una discusión, en la que tomaron parte los Sres. Garrido, Cañón, Argüello, Bustamante y Morán, sobre interpretación de los artículos del Reglamento.

Terminado este incidente, y siendo la enmienda ya dictamen, los señores Argüello y Bustamante quisieron hacer constar expresamente que sus firmas estaban retiradas.

El Sr. Morán presentó una enmienda proponiendo que para cumplir el ofrecimiento de la subvención se consignen en el presupuesto 50,000 pesetas.

Defendida por su autor, fué tomada en consideración, y después de combatida por el Sr. Cañón, quedó desestimada en votación nominal por 6 votos contra 5, en la siguiente forma:

Señores que dijeron NO

Cañón, Colinas, Bello, Saavedra, Alonso (D. Maximiano), Luengo, Total, 6.

Señores que dijeron SI

Hidalgo, Morán, Bustamante, Sánchez Fernández, Sr. Presidente. Total, 5.

Abierta discusión sobre el dictamen en la forma que resulta modi-

ficado por la enmienda aprobada, no usó de la palabra ningún señor Diputado y se aprobó en votación nominal por 7 votos contra 4, en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI

Cañón, Colinas, Bello, Saavedra, Alonso (D. Maximiano), Luengo, Sr. Presidente. Total, 7.

Señores que dijeron NO

Hidalgo, Morán, Bustamante, Sánchez Fernández. Total, 4.

Sr. Presidente: Continúa la discusión sobre el proyecto de reforma del Reglamento para el Gobierno intañor de los Establecimientos benéficos.

Se aprobaron sin discusión los artículos 32 y 33, fijándose algunas reglas para el ingreso en el Asilo de Mendicitud.

Quedaron aprobados los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55, siendo desechada en este último la adición propuesta por el Sr. Director del Hospicio respecto del vestuario de los acogidos.

También se aprobaron sin discusión los artículos 56 al 81 del Reglamento.

Se levantó la sesión, señalando para el orden del día de la próxima la discusión del proyecto del Reglamento.

León 28 de Febrero de 1899.—El Secretario, Leopoldo García.

D. ENRIQUE ABELLA Y CASARIEGO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Daniel González Tejerías, vecino de Argoejo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Febrero, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 14 pertenencias para la mina de carbón llamada *Concha 2.*, sita en término del pueblo de Remolilla, Ayuntamiento de Villayandre, al sitio de Cebuceros, y linda al Este, con terreno propio del Excmo. señor Marqués de Bidmar, y á los demás aires con terreno común de dicho Remolilla. Hace la designación de las citadas 14 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la planta llamada de «Riondu», y desde ella se medirán 100 metros al Sur, otros 100 metros al Norte, 100 metros al Oeste y 600 metros al Este, y levantando perpendiculars en los extremos de estas líneas quedará cerrado el rectángulo de las 14 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley minera vigente.

León 3 de Marzo de 1899.

Enrique Abella Casariego.

Hago saber: Que por D. Elviro Coinos Morcillo, vecino de Valencia de Alcántara, se ha presentado en

el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de Febrero, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro llamada *Incógnita*, sita en término del pueblo de Burbia, Ayuntamiento de San Martín de Moreda, al sitio del Corón, y linda por el Norte, con cañadón de Peña Jurada; al Sur, con el sitio de Nogada y Rediura; al Este, con Padujarada y Cachuevas de Corón, y al Oeste, límite de la demarcación al Este de la mina «María Luisa». Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomó por punto de partida un filón descubierto al sitio de Corón, y desde él se medirán 100 metros al Norte, 100 metros al Sur, 300 metros al Este, y 300 metros al Oeste, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 3 de Marzo de 1899.

Enrique Abella Casariego

Audfencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Enero á 30 de Abril del año próximo, los individuos que á continuación se expresan; siendo las causas sobre robo y profanación al culto católico, contra Francisco Cabelos y otros, procedentes del Juzgado de Villafraña del Bierzo, las que han de verse en dicho periodo; habiéndose señalado los días 24, 25 y 26 de Abril próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

D. Agustín Marías Arias, de Villadepalos.

D. Babino García García, de Sésamo.

D. Ramón Alonso Alonso, de Peranzanes.

D. Domingo Vázquez Reguero, de Vilela.

D. Ignacio Cuadrado Rodríguez, de Villafraña.

D. Joaquín Martínez Coto, de id.

D. Feliciano Alonso García, de Berlunga.

D. José Suárez Alonso, de Laugra.

D. Antonio Guerra Rodríguez, de Cabelos.

D. Ramón Carballo González, de Corullón.

D. Isidro Ruiz Álvarez, de Villafraña.

D. Antonio Carbajal A. Toledo, de idem.

D. Peuro Martínez Rivera, de Campomaraya.

D. Pedro Amigo Fernández, de Toral de los Vados.

D. Angel Sarmiento S. Miguel, de Arganza.

D. Saturnino Cota Sánchez, de Cabaleros.
 D. Roque González Yebra, de idem.
 D. Ramón Cuberos Santalla, de Villafrauca.
 D. Pedro García Álvarez, de idem.
 D. José Jánhez Ramón, de Peranzance.

Capacidades

D. Juan Castellano Rivera, de Magaz.
 D. Eliseo Vázquez Peno, de Villafrauca.
 D. Jacobo Vázquez Fogano, de Villadepalos.
 D. Pedro Rodríguez Pérez, de Sésamo.
 D. Isidoro Ramón Fernández, de Peranzbes.
 D. Joaquín Enrique Ramos, de Villafrauca.
 D. Narciso Juan Juan, de Salcedo.
 D. Durio Estiainz Rey, de Villafrauca.
 D. Cucufate González Alfonso, de Campo del Agua.
 D. Alfonso Meseses Valgoma, de Villafrauca.
 D. Joaquín González Sánchez, de Cabeza de Campo.
 D. Santiago Fernández Alfonso, de Tejedo.
 D. Pedro Cobos Reguero, de Villafrauca.
 D. Pedro Fernández Alfonso, de Arborbuena.
 D. Baltasar Corredera Novo, de Hornija.
 D. Indalecio Martínez González, de Lillo.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Tomás Mallo, de León.
 D. Cándido Rueda, de idem.
 D. Camilo de Blas, de idem.
 D. Antonio Carrillo Llamas, de idem.

Capacidades

D. Gumersindo Rossles, de León.
 D. Manuel Campo, de idem.
 Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la ley.
 León 28 de Diciembre de 1898.—El Presidente, Grato del Collado.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Según me participa el vecino de esta ciudad Ventura Fernández, del arrabal del Puente, el día 12 del corriente se lo ha extraviado un cabaño; cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, de cinco cuartas, poco más ó menos, rozado del encuentro de la pata derecha y una pinta blanca en la paleta izquierda.
 León 20 de Marzo de 1899.—Tomás Mallo López.

Alcaldía constitucional de Cubillos

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1899 á 1900, á fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.
 Cubillos 18 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Rafael Marqués.

Alcaldía constitucional de Villabraz

Terminado el apéndice, base del repartimiento de este Ayuntamiento por rústica, colonia, pecuaria, edificios y solares para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, con objeto de ver las reclamaciones justas que se presenten; pasados que sean no serán atendidas y máxima si no han presentado las relaciones.
 Villabraz 20 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Gaspar Herrero.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de territorial del ejercicio de 1899 á 1900, se anuncia quedar expuesto al público durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; en dicho plazo podrán presentar sus reclamaciones que crean convenientes todos aquellos que se consideren agraviados; advirtiéndose que las que se presenten espirado dicho plazo no serán atendidas.
 Escobar de Campos á 18 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Benito Misiago.

Alcaldía constitucional de Villazala

Formado por la respectiva Comisión de presupuestos de este Ayuntamiento el presupuesto para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes de este Municipio puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.
 Villazala 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Blas Ferrero.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Terminado el apéndice al amillaramiento de fincas rústicas que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1899 á 1900, se anuncia su exposición al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal para cuantas personas quisiera examinarlo y hacer en dicho plazo, si les conviene, las reclamaciones ó observaciones que en contrario juzguen conducentes; en la inteligencia que una vez transcurrido no serán atendidas.
 Val de San Lorenzo 18 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José Nistal.

D. Isidoro del Ser Medina, Alcalde constitucional de Sahelices del Río.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término que se expresan en el expediente de referencia, para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, está señalada esta casa consistorial el día 1.º de Abril próximo, y hora de las cuatro de la tarde; que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría

de este Ayuntamiento; que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 2.713 pesetas y 76 céntimos; que la finza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal; que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, rudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente; que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisible las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

El remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa. Si en esta subasta no hubiese licitadores, se celebrará otra el día 8 del mismo mes y hora designada en la anterior y local referido, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo que sirvió de tipo para la primera, adjudicándose al mejor postor, sin ulterior licitación; y en este caso el arriendo será válido por un año económico solamente.

Sahelices del Río 18 de Marzo de 1899.—Isidoro del Ser.—Por acuerdo del Ayuntamiento: Celestino T. Fernández, Secretario.

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia á pública subasta la ejecución de las obras de reconstrucción de las pueras de los Pósitos de este Municipio.

Su único remate ha de tener efecto en la casa consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento, el día 1.º de Abril próximo, á las cinco de la tarde. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; debiendo ajustarse al Real decreto de 4 de Enero de 1883 las obras y subasta de que se trata.
 Sahelices del Río 18 de Marzo de 1899.—P. A. del A.: El Secretario, Celestino T. Fernández.

Alcaldía constitucional de Zotes del Piramó

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal; dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y hacer cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan; pues pasado que sea no serán atendidas.
 Zotes del Piramó á 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Chamorro.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Formado el proyecto del presupuesto municipal por los individuos de la Comisión respectiva, y examinado por el Sr. Jefe de Sala, y terminado el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar

desde esta fecha; durante los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Valdepiélagos 10 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Isidro del Río.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arceyos

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1899 á 1900. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que el que tenga interés pueda examinarlo y poner las reclamaciones que considere justas; pasado dicho plazo no serán oídas.
 Villaverde de Arceyos 20 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Nicolás Medina.

Alcaldía constitucional de Castromudarra

El día 9 del próximo mes de Abril, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento ó Regidor en quien delegue, y casa consistorial, la subasta de 8 metros cúbicos de madera de roble, incluidos en el plan forestal de este Distrito, bajo el tipo de 90 pesetas, importe de la tasación de los mismos.

Dicha subasta se verificará por pujas abiertas durante media hora, entre los que quisieran tomar parte en el remate y con las formalidades y condiciones establecidas en la Real orden de 23 de Abril de 1898.
 Castromudarra á 19 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Eusebio Medina.

Alcaldía constitucional de Atija de los Melones

Se halla terminado y expuesto al público el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para que los vecinos del mismo puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga; pasados los cuales no serán oídas.
 Atija de los Melones á 14 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pablo Fernández.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Las cuentas municipales del Ayuntamiento de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1896, 1897 y 1898, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del mismo. Lo que se hace público para conocimiento general en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la ley orgánica Municipal.
 Ponferrada 21 de Marzo de 1899.—Ausciano Cornejo.

JUZGADOS

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción del partido de León.
 Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Manuel Fernández Rubia se instruye sumario por el delito de hurto de dos capas, contra Lázaro Ates y Juan Alonso

Bosnadiego, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), fuese y encargo a las expresadas autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le conceda el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Alonso Bosnadiego, hijo de Ramón y Gregoria, de 27 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Molinasequera, partido judicial de Astorga.

Dada en León a 15 de Marzo de 1899.—Pedro Calvo y Camina.—P. S. M., Manuel F. Rubin.

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de Instrucción del partido de Reinosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a María de Arriba Cagigal, natural de Muñecas, provincia de León, hija de Pedro de Arriba Ruiz y Josefa Cagigal Blanco, natural de dicho Muñecas. Hoy en ignorado paradero, cuyas demás señas se indican a continuación, estuvo el día 3 de Febrero último, por dedicarse a la mendicidad, en un pagar de la casa de Victoriano Gutiérrez García, en el barrio de Sopena, del pueblo de Cervatos, y dió a luz un niño, que fué bautizado con el nombre de Julián en la parroquia de dicho pueblo el día 5 del mismo mes, y hallado el 10 abandonado en el Santuario de Nuestra Señora de Matas Claros, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia, León y Palencia y en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarse el auto de procesamiento y prisión, y recibirla declaración indagatoria, según lo acordado en la causa instruida por abancano de un niño contra la María; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término se la declare rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, fuese y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial que procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta Villa con las seguridades convenientes de la María de Arriba Cagigal.

Dado en Reinosa a 16 de Marzo de 1899.—Agapito de las Heras.—E. Revuelta Ortiz.

Señas de la María de Arriba Cagigal
Como de 26 a 28 años de edad, morena, con buenos colores, de regular estatura, gruesa, que debe faltarle uno de los dientes superiores; viste una saya de bayeta en buen uso, y un mantón anegado, con cenefa de vivo encarnado formando cuadros.

D. Indalecio Fernández López, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que me halló instruyendo por robo de los efectos sagrados que a continuación se expresan, llevado a cabo en la noche del día 8 para amanecer el 9 del mes actual en la iglesia de Villalebrín, término municipal de Juara, correspondiente a la circunscripción de este partido, he acordado se proceda a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado de los indicados efectos, poniendo a disposición del mismo la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Y por tanto, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean procedentes para el cumplimiento de lo acordado.

Dado en Sahagún a 18 de Marzo de 1899.—Indalecio Fernández.—P. S. M., Antonio F. Montenegro.

Objetos robados

- Un cáliz, con la copa de plata y la peana de metal plateado.
- Una patena, de plata.
- Una cucharilla, de ídem.
- Cuyos tres objetos son lisos.

D. Tomás Cadenas y Cadenas, Juez municipal del distrito de La Antigua.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Isidoro Díez Cansaco, propietario y vecino de la ciudad de La Bañeza, de la cantidad de ciento noventa pesetas y sesenta y cuatro céntimos de principal é intereses, con más las dietas de apoderado y costas causadas y que se causen, que le adeudan, según sentencia firme, Manuel García Falagán, vecino de Valle, por sí, y Evaristo Rodríguez Otero, que lo es de Andanzas del Valle, en concepto de hijo y heredero del finado José Rodríguez, se saca a pública subasta, por término de veinte días, como de la propiedad del Evaristo, los bienes inmuebles siguientes:

1.º Una tierra, en término de Andanzas, al pago del Cervato, hace cinco lominas: linda al Oriente, con otra de María Isabel Cadenas, de Andanzas; Mediodía, otra de Loreauzo Prieto, de Saludes; Poniente, otra de Clemente Blanco, de San Adrián, y Norte, de Fernando Cadenas, de Andanzas; tasada en cincuenta pesetas. 50

2.º Otra tierra, en término de Cazanuecos, al camino real, de siete lominas: linda al Oriente, otra de Julián Pérez, de La Antigua; Mediodía, dicho camino real; Poniente, herederos de Lope Rusco, de Cazanuecos, y Norte, adil incógnito; tasada en cincuenta y dos pesetas. ... 52

3.º Otra tierra, en dicho término y sitio, de una fanega: linda al Oriente, otra de Herenegildo Madrid, de Cazanuecos; Mediodía, laguna de conque; y Norte, de Nabor Vallejo, y Norte, adil incógnito; tasada en veintidós pesetas. 22

4.º Otra tierra, en dicho término y sitio, de dos lominas: linda al Oriente, otra de Julián González, de Cazanuecos; Me-

diódia, otra de Alejo Cardo, de Andanzas; Poniente y Norte, de Julián Pérez, de La Antigua; tasada en doce pesetas. 12

5.º Otra tierra, en término de Andanzas, a la seña de La Grana, de cabida de cinco celemines; linda al Oriente, otra de Melitón Madrid, de La Antigua; Mediodía, huerta de Salvador González, de Cazanuecos; Poniente, de Manuel Madrid, y Norte, otra de Juan Prieto, vecinos de Andanzas; tasada en treinta pesetas. 30

6.º Otra tierra, en dicho término, el Mayal de La Antigua, hace tres celemines: linda al Oriente, con cañada; Mediodía, otra de José Raucha; Poniente, prado del Mayal, y Norte, de Francisco Escudero, de Andanzas; tasada en veintiseis pesetas. 27

7.º Una casa, en el casco de andanzas, a la calle de Truchitas, señalada con el número veintidós, cubierta de teja y compuesta de habitaciones bajas y corral: linda por la derecha entrando, otra de Santos Cardo; izquierda, otra de la testamentaria de su difunto padre; espalda, huerta de Manuel García, de Andanzas; y por el frente, dicha calle; tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

8.º Otra casa, contigua a la anterior, señalada con el número veinticuatro, compuesta de habitaciones bajas, pajar, cuadra y corral: linda por la derecha entrando, con la casa deslindada anteriormente; izquierda y espalda, otra de Jerónimo Cordero, y por el frente, con dicha calle; tasada en ciento sesenta y cinco pesetas. 175

Total. 543

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día catorce de Abril próximo, y hora de las diez de la mañana; con las advertencias siguientes: que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que dichas lincas carecen de título de propiedad inscrito, en cuyas condiciones se sacan a pública subasta.

Dado en La Antigua a diecisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Tomás Cadenas.—De su orden, Miguel Pardo y Blanco.

D. Francisco Martínez Alvarez, Juez municipal del distrito de Fabero.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguió juicio verbal civil promovido por D. Pedro Guerra Martínez contra su convecino D. Alejandro Abella, cuya residencia se ignora en la actualidad, y como la demanda siguiera su tramitación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, recayó la sentencia en rebeldía del demandado, cuya parte dispositiva dice:

Fallo atento a los autos y mérito citados, que debo condenar y condeno al demandado Alejandro Abella al pago de la cantidad de ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos que son las reclamadas por el

demandante, lo que verificará a término de tercero día después de hacerse firme la sentencia, bajo apercibimiento de apremio; condenando al asimismo en todas las costas y gastos del presente juicio.

Y por esta sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo mando, pronuncio y firmo.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente en Fabero a cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Alonso Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN, NÚM. 30

Debido a hacerse efectiva en la sucursal del Banco de España, el 29 del actual, la letra remitida por la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar para el pago de repatriados comprendidos en las Reales órdenes de 1.º y 17 de Septiembre último, queda abierto dicho pago desde la indicada fecha en esta Zona de Reclutamiento.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

León 23 de Marzo de 1899.—El Coronel, Lino Merino.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de la Corona.

Hace saber: Que el día 14 de Abril próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder a la compra de los artículos de suministro que a continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose a las mismas muestras de los artículos que se ofrecen a la venta, a los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquiran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados a responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos y tasarlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiese creído conveniente usarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse sino por la totalidad de cada uno ellos.

La Corona 17 de Marzo de 1899.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse: Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico.

Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.